

***RDL 15/2020, DE 21 DE
ABRIL, DE MEDIDAS
URGENTES
COMPLEMENTARIAS
PARA APOYAR LA
ECONOMÍA Y EL EMPLEO***



Abogados & Economistas

Sede Central C/ Conde Salvatierra, 27-4º-8ª (46004 Valencia) – Tel.- 963 215 740

Móvil.- 673 194 121 / 673 194 147

info@sueabogados.com www.sueabogados.com

NOVEDADES EN ARRENDAMIENTO PARA AUTÓNOMOS Y PYMES

<u>CUESTIÓN</u>	<u>SOLUCIÓN</u>
Soy arrendatario de un local afecto a mi actividad económica ¿Puedo solicitar la moratoria del pago del arrendamiento?	Sí, esta es una de las novedades que introduce el RDL 15/2020, y que permite la moratoria del pago de las cuotas de arrendamiento para aquellos autónomos y Pymes para el caso de que estos hayan suspendido su actividad con motivo del RD 463/2020 o hayan reducido su facturación en un 75%.
¿Cómo puedo acreditar la suspensión de mi actividad para beneficiarme de la moratoria?	La suspensión de actividad se acreditará mediante certificado de la AEAT sobre la base de la declaración de cese de actividad realizada por el interesado.
¿Cómo puedo acreditar la reducción de mi actividad para beneficiarme de la moratoria?	Mediante una declaración responsable en la que se haga constar, con base en información contable, la reducción de la facturación en un 75% en relación con la facturación media mensual del mismo trimestre del año anterior.
¿Cómo opera la moratoria?	La moratoria y su funcionamiento dependerá del tipo de arrendador con el que nos encontremos, siempre que no hayamos pactado algo al respecto desde la declaración del estado de alarma.
¿Qué pasa si mi arrendador es una empresa, entidad pública, o gran tenedor?	En este caso, se podrá solicitar la moratoria del pago de rentas durante el estado de alarma y sus prórrogas hasta un máximo de 4 meses. La moratoria deberá ser aceptada por el arrendador y operará automáticamente.
¿Qué es un gran tenedor?	El RDL 15/2020 considera gran tenedor a las personas físicas o jurídicas que sean titulares de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m2.
¿Y si mi arrendador es distinto de los anteriores?	En este caso se podrá solicitar también la moratoria en el pago de las rentas, si bien el RDL guarda silencio en cuanto a su funcionamiento, parece que esta no será automática. Asimismo, se podrá emplear la fianza depositada como pago total o parcial de alguna de las mensualidades con la obligación de reponerla en un futuro.
¿Qué sucede si alguien solicita indebidamente la moratoria de las cuotas arrendaticias?	El RDL 15/2020 establece la responsabilidad de los arrendatarios de los daños y perjuicios y otros gastos ocasionados con la indebida solicitud de la moratoria.

NOVEDADES LABORALES

<u>CUESTIÓN</u>	<u>SOLUCIÓN</u>
¿Hasta cuándo tendrán que teletrabajar mis empleados?	Los empleados que puedan teletrabajar o hayan modificado o reducido su jornada de trabajo a causa del Coronavirus, seguirán con esas condiciones de trabajo durante los dos meses posteriores al fin del Estado de Alarma.
¿Qué pasa con los trabajadores fijos-discontinuos a los que no voy a poder llamar? ¿Y con aquellos a los que ya he llamado pero he incluido en el ERTE?	Los trabajadores fijos-discontinuos que hayan sido incluidos en un ERTE, o estén a la espera de llamamiento, podrán percibir la prestación por desempleo. Además, seguirán teniendo derecho a la prestación por desempleo los trabajadores fijos-discontinuos que ya la estuviesen percibiendo (o no la estuviesen percibiendo por haberla agotado) y no vayan a poder reincorporarse al trabajo.
¿Qué pasa si una empresa presenta una solicitud con falsedades o incorrecciones, o consigna datos falsos para que los trabajadores puedan percibir la prestación por desempleo?	La empresa estaría incurriendo en una infracción muy grave del régimen sancionador social. El reconocimiento indebido de prestaciones al trabajador por causa no imputable al mismo conllevará la devolución de las prestaciones indebidamente generadas, de manera que la empresa tendrá que ingresar a la entidad gestora las cantidades percibidas por el trabajador. La empresa incurrirá en una infracción por cada uno de los trabajadores que haya solicitado, obtenido o disfrutado de la prestación indebidamente.
¿Sobre qué deudas con la Seguridad Social puedo pedir el aplazamiento?	Se podrá solicitar el aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social cuyo plazo de ingreso tenga lugar entre abril y junio de 2020. Deberá solicitarse antes de que transcurran los 10 primeros días naturales de cada uno de los plazos, y se aplicará un interés del 0,5% a la deuda.

NOVEDADES FISCALES

<u>CUESTIÓN</u>	<u>SOLUCIÓN</u>
Me ha llegado una liquidación para el pago de un impuesto (IBI, plusvalía, etc.), ¿tengo que atenderla?	Con la entrada en vigor del Real Decreto 15/2020, el plazo de pago se amplía hasta el 30/5/2020.
Si he solicitado financiación a una entidad de crédito conforme a la línea de cobertura por cuenta del Estado del Real Decreto 8/2020 (artículo 29) para atender las autoliquidaciones del primer trimestre de 2020, pero al presentarlas no me ha llegado el dinero y no he podido efectuar el ingreso correspondiente, ¿Hacienda puede iniciar el periodo ejecutivo e imponer recargos?	No podrá iniciar el periodo ejecutivo si se cumplen los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none">• Que se haya solicitado dentro del plazo financiación para el pago de las deudas tributarias por, al menos, el importe de las mismas.• Que se aporte un certificado de la entidad bancaria de haberse efectuado la solicitud de financiación incluyendo el importe y las deudas tributarias objeto de la misma en el plazo de 5 días desde la presentación de la autoliquidación.• Que dicha solicitud de financiación sea concedida en, al menos, el importe de las deudas mencionadas.• Que las deudas se satisfagan completa e inmediatamente en el momento de la concesión de la financiación. Se entenderá incumplido este requisito por la falta de ingreso de las deudas transcurrido el plazo de un mes desde que hubiese finalizado el plazo mencionado en el primer párrafo de este apartado.
Mi empresa está acogida a la modalidad del pago fraccionado del Impuesto de Sociedades prevista en el art. 40.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades basada en la cuota íntegra del último período impositivo, ¿puedo cambiar a la modalidad del art. 40.3 de la Ley del Impuesto para poder basar el pago fraccionado en la base imponible del año en curso?	Sí, las empresas que se hayan visto beneficiadas por la ampliación del plazo para presentar el primer pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades del 20 de abril al 20 de mayo de 2020 podrán cambiar de modalidad sin necesidad de presentar la declaración censal correspondiente. Para aquellas que ya lo hayan presentado a fecha 20 de abril de 2020 por no aplicarles la moratoria, y siempre que la cifra de negocios durante los 12 meses anteriores al inicio del periodo impositivo no haya superado los 6.000.000 €, podrán cambiar de modalidad para el segundo pago fraccionado que se presenta en los primeros 20 días naturales del mes de octubre de 2020.
He renunciado al método de estimación objetiva para la presentación del pago fraccionado del IRPF del primer trimestre de 2020, ¿puedo volver al citado método para el año 2021 o debo esperar los 3 años previstos en el Reglamento del IRPF?	Sí, se podrá volver al método de estimación objetiva en el ejercicio 2021 siempre que cumplan los requisitos para su aplicación y se revoque la renuncia al método de estimación objetiva, o bien mediante la presentación en plazo de la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del ejercicio 2021 conforme al método de estimación objetiva.